

ACTA FUNDACIONAL DEL BANCO DEL SUR

Los Presidentes Néstor Carlos Kirchner, Evo Morales Ayma, Luis Inácio Lula da Silva, Rafael Correa Delgado, Nicanor Duarte Frutos, Tabaré Vázquez Rosas y Hugo Rafael Chávez Frías, en representación de los pueblos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela, reunidos con el propósito de desarrollar, promover y fomentar la integración económica y social de las naciones que forman parte de la UNASUR, y guiados por el interés de auspiciar los principios de complementariedad, solidaridad, cooperación y respeto a la soberanía.

Considerando

Que el proceso de creación del Banco del Sur, como institución primaria y esencial de la nueva arquitectura financiera regional, ha avanzado en virtud del compromiso conjunto de hacerlo realidad, y que encuentra entre sus antecedentes: las reuniones en el MERCOSUR y en el grupo técnico financiero de UNASUR, de 2006; la suscripción de los "Memoranda de Entendimiento para la constitución del Banco del Sur" en febrero y marzo de 2007; la "Declaración de Quito" del 3 de mayo de 2007; la "Declaración de Asunción" del 22 de mayo de 2007; y la "Declaración de Río de Janeiro" del 8 de octubre de 2007.

Considerando

Que la integración suramericana debe constituir para los pueblos de la región un espacio consagrado a la promoción del desarrollo económico y social, a la reducción de las asimetrías, a la reducción de la pobreza y de la exclusión social, y a la convergencia y complementariedad de los procesos de integración económica.

Considerando

Que las estructuras económicas y financieras de América del Sur evidencian limitaciones en el desarrollo de los mercados financieros, lo que provoca que los ahorros nacionales fluyan hacia economías más desarrolladas en lugar de ser invertidos en proyectos de carácter regional, pudiendo tales recursos orientarse internamente para elevar la disponibilidad de liquidez, revitalizar la inversión, corregir las asimetrías, desarrollar la infraestructura integradora, promover el empleo y activar un círculo virtuoso, fundamental para la transformación económica, social y política de la región.

Considerando

Que en América del Sur existe la necesidad de mejorar sus tasas de crecimiento, de fortalecer sus mercados internos, y de mejorar substancialmente los niveles de vida de la población, a fin de revertir la tendencia migratoria, buscar la justicia social y reducir la concentración del ingreso en el marco de un ciclo virtuoso de desarrollo sostenible y sustentable.

Considerando

Que es indispensable diseñar una nueva arquitectura financiera regional orientada a fortalecer el papel del continente suramericano en un mundo caracterizado por la globalización financiera y comercial, consolidar la autonomía de las economías regionales, continuar mitigando su vulnerabilidad externa, procurar una mayor estabilidad de las mismas y beneficiar el aparato productivo que priorice las necesidades básicas de nuestros pueblos.

Considerando

Que el fuerte impulso dinamizador de la capacidad productiva que necesitan nuestras naciones exigirá que la nueva arquitectura financiera regional tenga en su centro una institución dedicada exclusivamente a la promoción del desarrollo regional y que se constituya bajo el control soberano de los países suramericanos.

ACUERDAN:

PRIMERO: crear un banco de desarrollo con el carácter de persona jurídica de derecho público internacional que se denominará "BANCO DEL SUR", el que tendrá por objeto financiar el desarrollo económico y social de los países de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) miembros del Banco, en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extra regional; fortalecer la integración; reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones dentro de los países miembros del Banco.

SEGUNDO: el Banco del Sur tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, con subsedes en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina y en la Ciudad de La Paz, República de Bolivia.

TERCERO: El Banco tendrá por funciones, en beneficio de los países suramericanos miembros del Banco, entre otras: financiar proyectos de desarrollo en sectores claves de la economía, orientados a mejorar la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico, agregando valor y priorizando el uso de materias primas de los países miembros; financiar proyectos de desarrollo en sectores sociales para reducir la pobreza y la exclusión social; así como financiar proyectos que favorezcan el proceso de integración suramericana y crear y administrar fondos especiales de solidaridad social y de emergencia ante desastres naturales, todo ello mediante la realización de operaciones financieras activas, pasivas y de servicios.

CUARTO: El Banco del Sur deberá ser autosostenible y gobernarse conforme a criterios profesionales de eficiencia financiera para garantizar que su actuación no resulte en dispendios adicionales sino en la generación de nuevos recursos para ser reinvertidos en los países miembros.

QUINTO: Los órganos de conducción del Banco del Sur tendrán una representación igualitaria de parte de cada uno de los países suramericanos que lo integran, bajo un sistema de funcionamiento democrático.

SEXTO: Los Ministros de Economía, Hacienda y/o Finanzas de los Estados signatarios adoptarán las medidas necesarias para concluir en un plazo de 60 días continuos, contados a partir de la firma de la presente Acta Fundacional, el proceso de elaboración del Convenio Constitutivo del Banco del Sur a efectos de su suscripción.

SÉPTIMO: Invitar a todas las naciones que conforman la UNASUR a participar en el proceso de constitución del Banco del Sur y suscribir el Convenio Constitutivo.

La presente se suscribe en ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siete en idioma español y uno en idioma portugués, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 9 días del mes de diciembre de 2007.